

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.168 · 2010

LEY 14.168

Boletín Oficial, 8 de noviembre de 2010 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.168

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Piñeiro, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, propiedad de la Empresa Lavadero de Lanas "El Triunfo SACIFI, sito en General Conesa 1727 de Avellaneda, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Manzana 73, Parcela 4, inscripto su dominio en el Folio 208/73, y Parcela 5a, inscripto en Matrículas 5.493 a 5.506, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario, que como Anexo, forma parte integrante de la presente. Inclúyese en los términos de utilidad pública y sujeto a expropiación la marca comercial "Lavadero de lanas El Triunfo".

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a la Cooperativa de Trabajo Lavalán Ltda., con domicilio en la ciudad de Gerli, partido de Avellaneda, cuya inscripción tramita ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, expediente 2770-10769/2, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la adjudicación y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 13.828.

ARTÍCULO 4°. La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nota: El Anexo mencionado en el artículo 1º de la presente, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.168. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).